

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo a la Señora Juez que, la señora **KERLIN DAYANA SAAVEDRA SATIZABAL**, mediante apoderada judicial, presentó al Despacho a través del correo electrónico institucional, demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, en contra del señor **JORGE LEONARDO BERNAL CAICEDO**, siendo que de conformidad con lo preceptuado en el **Artículo 22 del C. G. del Proceso**, el conocimiento del presente proceso le corresponde a los **JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA**. Sírvase proveer.

Así mismo, se deja constancia de que la Sra. Juez se encontraba con permiso concedido para el día 27 de octubre de 2021 (**Acto administrativo 412 del 14 de octubre de 2021**) y, adicionalmente, en Comisión de Servicios para los días 28 y 29 de octubre de 2021 (**Resolución Sala Plena No. 161 del 21 de octubre de 2021**). Sírvase proveer.
Ginebra Valle, 02 de noviembre de 2021.


LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria

PROCESO: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: KERLIN DAYANA SAAVEDRA SATIZABAL
DEMANDADO: JORGE LEONARDO BERNAL CAICEDO
RADICACION: 763064089001-2021-00409-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GINEBRA VALLE
Ginebra, Valle, dos (02) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 603

OBJETO POR DECIDIR

Procederá el Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad o no de la presente demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovida por **KERLIN DAYANA SAAVEDRA SATIZABAL** a través de apoderada judicial, en contra de **JORGE LEONARDO BERNAL CAICEDO**.

CONSIDERACIONES

Una vez revisada exhaustivamente la demanda, así como los anexos con ella allegados, encuentra este Juzgado que el asunto que motiva la presentación de la misma refiere a un proceso que, de conformidad con lo consagrado en el **Art. 22, numerales 3º y 20º del C.G.P.**, corresponde a los **JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA**.

Toda vez que, los **numerales 3º y 20º del Artículo 22 de C.G.P.**, referente a la *“Competencia de los Jueces de Familia en Primera Instancia”*, disponen que:

“Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

(...)

3. De la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales por causa distinta de la muerte de los cónyuges, o cuando la disolución haya sido declarada ante notario, o por juez diferente al de familia, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

(...)

20. De los **procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes**, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

(...)"

Por lo tanto, el conocimiento del proceso en referencia le corresponde a los **JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA – REPARTO DE BUGA, VALLE**, pues como ya fue indicado en párrafos anteriores, este Despacho no posee la competencia para adelantar procesos en materia de familia distintos a aquellos de única instancia pregonados por el **art. 17 del C.G.P.**, razón por la cual este recinto judicial carece de competencia para tal trámite debiéndose remitir la presente demanda de manera inmediata a la **OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE BUGA, VALLE**, para su correspondiente reparto entre los **JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA** de esa ciudad.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por **FALTA DE COMPETENCIA** el presente proceso de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** promovida por **KERLIN DAYANA SAAVEDRA SATIZABAL** a través de apoderada judicial, en contra de **JORGE LEONARDO BERNAL CAICEDO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

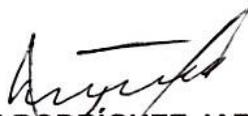
SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos a los **JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA, DE BUGA - VALLE**, para lo de su competencia. Remisión que se realizará por intermedio de **LA OFICINA DE REPARTO – APOYO JUDICIAL** correspondiente.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la **Dra. YESSICA ALEJANDRA TEJADA SERRANO**, identificada con la cedula de ciudadanía 1.144.087.823 y tarjeta profesional No. 328.461 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder a ella conferido.

CUARTO: HAGASE las anotaciones en los respectivos libros.

QUINTO: Las firmas contenidas en la presente providencia son digitales, de conformidad a lo consagrado en el artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GINEBRA, VALLE NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. 142 de hoy 03 de noviembre de 2021 siendo las 08:00 A.M. La Secretaria,</p>  <p>LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ</p>
